

Expedientes No. 140 y 144

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 140 y 144 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

### HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y cdemáso aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos à la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Noé Doroteo Castillejos, a través del cual se exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en el ejercicio de sus atribuciones; emita un circular a efecto de que las y los directivos; así como el personal administrativo de todos los centros educativos en sus diferentes niveles y modalidades del sistema educativo estatal, den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 bis del Código Civil del Estado de Oaxaca, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se fincaran las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



Expedientes No. 140 y 144

acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso dei Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, a través del cual se exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública (IEEPO); al Director General del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado (IEBO); al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE), y; al Director General del Colegio Superior para la Educación, para que giren instrucciones a los planteles a sus cargos, de abstenerse de solicitar actas de nacimiento actualizadas, como requisito para el trámite de inscripción u otro y acepten actas de nacimiento de fechas anteriores siempre y cuando se encuentren legibles; lo anterior derivado de la reforma al código civil en el sentido de que las actas de nacimiento no tienen fecha de caducidad.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto a los Puntos de Acuerdos, descritos en los numerales 1 y 2 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

W



Expedientes No. 140 y 144

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. –Esta Comisión Dictaminadoras estima procedente que, por tratarse de asuntos de la misma materia, esto es, por ser asuntos que van dirigidos a exhortar a un mismo ente público, esto es las autoridades educativas; así como el objeto que se reclama en todos ellos tiene que ver con abstenerse de solicitar actas de nacimiento actualizadas en términos del artículo 66 bis del Código Civil del Estado de Oaxaca; así como por economía procesal; acumular los expedientes señalados en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos, para analizar en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen. Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

Época: Quinta Época Registro: 353438

Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo LXIX
Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 585

ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son



Expedientes No. 140 y 144

afines, afinidad que sera muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura iurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación: pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio, cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época Registro: **2009910** Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código









Expedientes No. 140 y 144

Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes: enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los iuicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

**TERCERO.-** Los proponentes en los considerandos de los Puntos de Acuerdos que nos ocupa, señalan lo siguiente:

### Diputado Noé Doroteo Castillejos:

En el presente ciclo escolar, se inscribieron un total de 957,702 alumnas y alumnos al Sistema Educativo Estatal (educación Inicial, Especial, Preescolar, Primaria, Secundaria y Normal), atendidos por 55,947 docentes en 14,403 escuelas. Mientras que en nivel bachillerato se matricularon 155,175 estudiantes, atendidos por un total de 10.098 docentes pertenecientes a los 15 Subsistemas de Educación Media Superior: siete son federales, seis estatales, uno es particular y uno mas autónomo: estos agrupan 738 planteles: 76 federales y 662 estatales. De los planteles de carácter estatal, 174 son descentralizados, 13 son autónomos, 383 de sostenimiento estatal y 92 particulares. Por su parte, en el nivel superior la matrícula en el ciclo escolar, presentó un incremento de 4.13%, lo que significa 2,825 estudiantes más en el nivel de licenciatura en la 32 instituciones públicas que ofrecen este servicio y 46 instituciones particulares; del total de los 71,245 estudiantes inscritos en las 106 unidades académicas, dependientes de las 78 instituciones de Educación Superior de las ocho regiones del de (sic) de nuesta geografía, atendidos por un total de 6,645 docentes. Lo que implica que más de 1.1 millones de estudiantes ingresaron a las aulas en el ciclo concluido.

El inicio de un nuevo ciclo escolar es motivo de celebración, pues el aprendizaje en el aula es considerada una de las mejores formas de adquisición de conocimiento,

M.

d way



Expedientes No. 140 y 144

de experimentación, aplicación del método científico, reproducción cultural e incluso de interacción social. No obstante, implica también un sacrificio en el aspecto económico ya que para realizar las actividades didácticas y académicas se debe contar con algunos materiales e instrumentos que posibiliten las tareas. Por ello, los padres, madres de familia en mucha ocasiones se ven limitados en sus gastos ordinarios para destinar una cantidad en especial para comprar útiles, uniformes, calzado y demás accesorios que son imprescindibles para los escolares.

La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño (CANACOPE) de la Ciudad de México, dio a conocer los resultados del sondeo de opinión realizado por la Gerencia de Comunicación, sobre las tendencias de consumo relacionadas al regreso de clases en la Ciudad de México, en el periodo de ventas por inicio de clases en el año, arrojando una cifra promedio de dos mil 769 pesos en útiles escolares por alumno de preescolar a universidad, con la salvedad de que tal porcentaje se incrementa si se considera la media de 2.1 hijos por cada hogar a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, es una práctica común el pago de inscripciones en los centros educativos, siendo variables las cantidades a desembolsar por cada estudiante, aunque el monto disminuye en el caso de las reinscripciones por alumno que ya cursa sus estudios en una escuela determinada, siendo el ingreso en un nuevo nivel educativo el momento de mayor erogación por dicho concepto; montos que se incrementan al avanzar el nivel de estudio. Por citar los casos más conocidos a nivel licenciatura; a pesar de ingresar a una institución pública, los padres de familia tienen que desembolsar a veces cantidades que rebasan los quince mil pesos, tal como lo es el caso de la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. La máxima casa de estudios tiene tarifas distintas en cada institución, teniendo el monto más bajo para ingreso a la Facultad de Derecho, con una cantidad de 7,816 pesos. Empero, es en las instituciones privadas donde la erogación es mucho mayor, por supuesto, debido a ser un gasto constante mensual o bimestral. De lo anterior dio testimonio el diario de mayor circulación en nuestra entidad:

De alguna manera podemos diferenciar entre gastos que se consideran ineludibles para el trabajo de los estudiantes, como pudiera ser el de su material escolar (cuadernos, lapiceros, carpetas, etc.); por otra parte se podrían determinar algunos elementos que no es indispensable adquirir en cada principio de clases (mochila, uniformes, calzado, etc) obviamente dependiendo de las condiciones en las que se encuentren; y, en una última categoría podríamos indicar algunas erogaciones que no son esenciales por no ser de estricto orden académico. En esta ultima categoría podríamos enunciar lo que respecta al gasto por actualización de actas de nacimiento, en el entendido de que es costumbre que se exija un documento no mayor a noventa días de su fecha de expedición, por lo que los padres y/o madres de familia se ven en la necesidad de devengar 100 pesos por cada acta; monto que se incrementa de forma proporcional al número de hijos.

Charles

Lieuwe W



Expedientes No. 140 y 144

Realizando un ejercicio somero: si del millón 184 mil, 122 alumnos que se inscribieron al ciclo escolar que acaba de fenecer, hubiere cada uno de estos tenido que pagar la cantidad de \$100 por actualización de acta de nacimiento, entonces el monto de tal operación arrojaría la cantidad de 118,400,000 pesos (ciento dieciocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N). Posiblemente dicha cantidad no se haya recaudado en las arcas públicas durante el periódico de inscripciones, lo que sí es un hecho es que es común el requisito de presentar actas "actualizadas", a pesar de que los datos en estas no hayan variado desde el registro inicial de la persona, por lo que dicho requisito es completamente innecesario y oneroso para el qasto familiar.

Lo expuesto viene a razón de la reciente reforma al Código Civil de nuestro estado, aprobada el 10 de abril del presente por el pleno de esta LXIV Legislatura, en virtud de la cual, por iniciativa de su servidor, se tuvo a bien adicionar el artículo 66 Bis al referido compendio legislativo que a letra establece:

Precepto legal que fuera publicado el 15 de mayo del año en curso, y en consecuencia entrará en vigor al día siguiente por lo que su observancia es ya de carácter obligatorio.

No obstante, el referido artículo debe ser divulgado, con el objetivo de inhibir las prácticas indebidas o contrarias al espíritu de la ley, particularmente, en el caso de los servidores públicos que están obligas salvaguardarla"

### Diputado Timoteo Vásquez Cruz

"... II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PRETENDA RESOLVER:

a) Los planteles Educativos, para este ciclo escolar 2020-2021, han iniciado el trámite de inscripción; dentro de los diversos documentos que el interesado tiene que presentar, se encuentra el "acta de nacimiento" y algunos planteles se encuentran exigiendo actas de nacimiento actual; el presente exhorto pretende resolver dicha problemática, en virtud de que dicha exigencia es ilegal, al haberse reformado por este Constituyente el Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el sentido de establecer que las actas de nacimiento no tienen caducidad, por lo tanto los interesados pueden exhibir actas no actuales, para acreditar ese requisito y ello representa un ahorro a la economía de las familias.

### III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Con fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 647, que adicionó un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



Expedientes No. 140 y 144

(TRANSCRIBE)

De dicha reforma, hoy vigente, dado que dicho decreto fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha tres de agosto del año dos mil diecinueve; tenemos que las actas relativas al estado civil de las personas, como lo es el "acta de nacimiento", GOZARÁN DE MANERA **PERMANENTE DE VALIDEZ**, ante todas las autoridades del Estado, siempre y cuando se encuentren legibles, por lo que ninguna autoridad podrá negarles valor jurídico.

Por lo tanto es innegable que las autoridades educativas del Estado, están obligados a aceptar un acta de nacimiento que no se encuentre actual y siempre y cuando se encuentre legible; dichas autoridades no deben de exigir dentro de los requisitos para el trámite de inscripción u otro un acta de nacimiento actual, pues ello llevaría implícito dos aspectos: 1.- Estarían restando valor a las actas que no se encuentren vigentes y en buen Estado y 2.- Dicha autoridad estaría actuando al margen de la Ley, lo que representa una violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, establecidos en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparado bajo la Ley, es que presento este punto de acuerdo, en virtud de que de los recorridos a los diferentes municipios del Estado y sobre todo del Distrito que represento, de las pláticas con los padres de familia y jóvenes, han hecho de mi conocimiento que las instituciones sobre todo las de media superior, se encuentra exigiendo como requisito para inscripción: ACTAS DE NACIMIENTO ACTUAL, dado que al consultar si es posible exhibir un acta de nacimiento de fechas anteriores, han recibido las indicaciones de que no aceptarán dicho documento y que se les exige que dicha acta sea con fecha actualizada, lo que es un acto ilegal de la autoridad educativa, además de que lacera la economía de las familias, si tomamos en cuenta que sobre todo en el Distrito que represento, en su mayoría, están considerados por la CONAPO como municipios de alta y muy alta marginación.

En los recorridos que actualmente me encuentro haciendo, he recibido reclamos de la sociedad en el sentido de que las leyes no se cumplen y que siempre todo es un negocio por parte del Estado que exige en cada ciclo escolar actas de nacimiento actual, sólo para allegarse de recursos económicos y malgastarlos, dado que no se ven obras o programas sociales que beneficien a los más necesitados.

Motivado por todo ello pero sobre todo, amparado bajo la ley, es que solicito se exhorte a todas y cada una de las autoridades educativas para que en este nuevo ciclo escolar que comenzará y en cualquier otro trámite que corresponda; se abstengan de solicitar como requisito actas de nacimiento actual y procedan aceptar las anteriores siempre y cuando se encuentren legibles. Debemos de actuar en beneficio de los que menos tienen, además los Ciudadanos que represento han levantado la voz y exigen que se haga respetar la ley, para que las autoridades educativas se acaten a ella.

(P)

A www.



Expedientes No. 140 y 144

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de los proponentes es exhortar a las autoridades educativas estatales de todo los niveles a efecto de que se abstenga de solicitar a las y los educandos, actas de nacimiento actualizadas, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 bis del Código Civil del Estado de Oaxaca.

TERCERO. – Tal y como lo exponen los proponentes, el día quince de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 616 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el día diez de abril del año en curso, a través del cual se adiciona el artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 66 Bis.- La vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el registro civil, y se encuentren en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmiendas y legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguno, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario".

Ahora bien, cabe señalar que de acuerdo al Transitorio Segundo del citado Decreto número 616 se estableció que éste entraría en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, a partir del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el contenido del artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca adquiere vigencia y debe ser observado a quienes le es aplicable dicho supuesto.

Aunado a lo anterior, el artículo 3º del Código Civil para el Estado de Oaxaca establece que las leyes, reglamentos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; lo cual trae como consecuencia que una vez que sea publicada la ley, esta debe ser cumplida, sin excepción.

En ese mismo tenor, el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

M



Expedientes No. 140 y 144

grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y

En consecuencia, y afecto de evitar conductas contrarias que pueda producir alguna afectación a los oaxaqueños; resulta procedente que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y los titulares de las instituciones de educación superior garanticen el cumplimiento del contenido al artículo 66 bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por lo que con base a dichas consideraciones, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente los Puntos de Acuerdos que nos ocupan, a efecto de exhortar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y los titulares de las instituciones de educación superior, a efecto de abstenerse de solicitar actas de nacimientos actualizadas a las y los educandos; así como garanticen el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 bis del Código Civil del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

#### ACUERDO.

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y

Charles and the second second



Expedientes No. 140 y 144

LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A EFECTO DE ABSTENERSE DE SOLICITAR ACTAS DE NACIMIENTOS ACTUALIZADAS A LAS Y LOS EDUCANDOS; ASÍ COMO GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que den cumplimiento el Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde al presente.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

DIP. JUANA AĞÜİLAR ESPINOZA PRESIDENTA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ INTEGRANTE

DIP. MIGDALÍA ESPINOSA MANUEL INTEGRANTE DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO INTEGRANTE

> DIP. INÉS LEAL PELÁEZ INTEGRANTE